"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2024 10:43:30 -05:00

Huaraz, 18 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito presentado por el servidor Saulo Anderson Silva Alegre de 6 de junio del 2024, y el Informe N° 001036-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 13 de junio del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado

Segundo.- Mediante el escrito del visto, el servidor Saulo Anderson Silva Alegre solicita se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o ejecución de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y como consecuencia, se emita la adenda o contrato CAS a plazo indeterminado.

Refiere que su petición se encuentra al amparo del numeral 1 del dispositivo legal antes señalado que dispone que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de la publicación de la ley en comento, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su

Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023, son a plazo indeterminado.

En base a ello, el recurrente afirma que cumple con los requisitos que establece la norma precitada para que se le considere como trabajador CAS a plazo indeterminado como son: Tener contrato CAS vigente a la fecha de la publicación de la Ley N° 31638, al 6 de diciembre del 2022, que se encuentra desarrollando labores permanentes en la entidad por cuanto presta servicios en el cargo de asistente de informática, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia 034-2021 y que su cargo cuenta con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2024.

Del informe emitido por la coordinadora de personal

Tercero.- Mediante Informe N° 001036-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 13 de junio del 2024, la coordinadora de personal precisa lo siguiente:

i) De la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que el servidor Saúl Anderson Silva Alegre, el 10 de mayo del 2021 fue declarado ganador del concurso CAS N° 005-2021-UE-ANCASH convocado por necesidad transitoria, en el cargo de asistente de informática del Módulo Penal Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 a plazo determinado; a la fecha cuenta con vínculo laboral vigente hasta el 30 de junio del año 2024 por necesidad de servicios, conforme se ha precisado en la adenda de su contrato administrativo de servicios.

ii) La Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 establece que, los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de la publicación de dicha Ley, suscritos al amparo de, entre otros, a la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023 son a plazo indeterminado.

iii) El numera 1 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, estableció que las entidades se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, debían cumplir con dos requisitos: (i) Que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes y (ii) Que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

iv) La coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia señala que ambos requisitos no se cumplen en este caso debido a que las actividades objeto de contratación obedecen a necesidades transitorias las cuales se han expuesto en el contrato de trabajo y en su adenda de trabajo; y mediante Oficio Circular N° 000031-

2024-GRHB-GG-PJ del 27 de marzo del año en curso, la Gerencia de Recursos y Bienestar del Poder Judicial ha señalado que el PIA del año fiscal 2023 del Pliego Poder Judicial resulta insuficiente para financiar la ampliación de la vigencia de 3004 registro CAS en el AIRHSP; motivo por el cual, no resulta viable la solicitud del servidor Saulo Anderson Silva Alegre.
En ese orden, concluye opinando que se declare improcedente la solicitud del servidor respecto al reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado.

De la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021

Cuarto.- Ahora bien, a fin de resolver lo pertinente resulta necesario citar la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 de fecha 6 de setiembre del 2021, que señala: "Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias"; en relación a ello, mediante el Informe N° 002033-2021-Servir-GPGSC del 07 de octubre de 2021, se aclaran alcances de la contratación CAS autorizada por el Decreto de Urgencia N° 083-2021, precisando que mediante el mismo se dictan medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y otras disposiciones, se autoriza, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. Dichos contratos tienen una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.

De la prórroga de contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021

Quinto.- Mediante el Informe Técnico N° 000069-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que en virtud de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 se autoriza a las entidades públicas a prorrogar en forma excepcional la vigencia de los contratos administrativos suscritos bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Además, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 señala que, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. Seguidamente por disposición expresa de la norma antes señalada la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

De la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los requisitos para ser CAS indeterminado

Sexto.- El inciso 1) de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, respecto a los contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia Nº 034-2021, Decreto de Urgencia Nº 083-2021 y Ley 31365, estipula que los contratos administrativos de servicios - CAS son a plazo indeterminado cuando cumple los siguientes requisitos: **1)** Tener CAS vigente a la fecha de la publicación de la Ley N° 31638 (6 de diciembre del 2022). **2)** Los CAS deben haber sido suscritos al amparo de cualquiera de las siguientes normas: la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365. **3)** Los CAS deben ser para el desarrollo de labores permanentes en la entidad. **4)** Deben contar con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

Séptimo.- De los dispositivos legales precitados y el caso de autos, se tiene que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 31638, suscritos al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, serán a plazo indeterminado **siempre y cuando se cuente con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023**. Ahora bien, resulta importante tener en cuenta lo señalado mediante el Oficio Circular N° 000031-2024-GRHB-GG-PJ del 27 de marzo del año en curso, en el que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial señala que al no contar con el financiamiento anual en el PIA 2023, los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de la publicación de la Ley N° 31638, y suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos de reemplazo vigente y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, no cumplen los requisitos de procedibilidad para ser considerados como contratos a plazo indeterminado.

Octavo.- Aunado a ello, el numeral 1) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto al principio de equilibrio presupuestario, señala: *"Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto,* ***estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente****",* (resaltado es nuestro), asimismo, el

literal e) del artículo III de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la previsión presupuestaria, señala*: "Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil* ***está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"***.

Noveno.- En ese contexto, se debe tener presente también que, con la Ley de Presupuesto anual para el año fiscal 2024, conforme al numeral 31.2) del artículo 31°, indica que las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio , en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, indicó que la entidad debe contar con crédito presupuestario suficiente para el año 2024, ello para que realice la prórroga de los contratos CAS temporales del personal identificado que pasaran a ser CAS transitorios, y en la misma adenda se debe establecer expresamente que se trata de un CAS TRANSITORIO regulado por el Decreto Legislativo 1057, lo cual se ha realizado conforme al informe de la Coordinadora de Personal.

Décimo.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, no es amparable la solicitud del servidor recurrente, toda vez que la Sexagésima Primera Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638 será de aplicación cuando se reúnan determinados requisitos, siendo uno de ellos que se cuente con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2023, lo cual no se cumple en el caso de autos conforme lo señalado anteriormente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o ejecución de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, presentada por el servidor Saulo Anderson Silva Alegre, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del servidor recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

42081027 18/06/2024 16:01